



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe en la imprenta de Hita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto baja.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Hita, francas de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Para llevar á cumplido efecto el real decreto de 5 del actual sobre conservacion y arreglo de los archivos del reino dependientes del ministerio de mi cargo, ha tenido á bien resolver S. M. que la junta superior directiva de los mismos observe las reglas siguientes:

Art. 1.º Establecida que sea la junta superior directiva, elevará á S. M. propuesta en terna para la eleccion de dos vice-presidentes de entre sus propios individuos.

Art. 2.º Se dividirá la junta en las secciones que estime necesarias á fin de dar mayor facilidad y expedicion á los trabajos; pero las resoluciones definitivas que se hagan de consultar con el gobierno ó elevar á su aprobacion se adoptarán por la junta plena, y se transmitirán como todas las demas comunicaciones por medio del vicepresidente á quien corresponda.

Art. 3.º La junta propoudrá y pedirá desde luego los efectos y mapas auxiliares que creyere necesarios, y siempre la cooperacion que necesitare de parte del gobierno para vencer cuil-

quiera género de dificultades que se opongan al desempeño de su cometido.

Art. 4.º Propoudrá, asimismo desde luego á la aprobacion de S. M. la forma provisional y la definitiva, en su tiempo y caso, que hubiere de darse á las juntas de partido y de provincia.

Art. 5.º Organizadas estas, se dedicará la junta superior á conocer el estado en que se encuentra el protocolo general, ó sean los archivos del notariado y de la fe pública, los judiciales de las audiencias, chancillerías, consejo de Navarra, tribunal especial de las órdenes, supremo de justicia, los generales de la cámara, consejo y presidencia de Castilla, el particular de la secretaria de gracia y justicia y todos los demas civiles ó eclesiásticos que bajo cualquiera denominacion hayan dependido ó dependan dentro ó fuera de la corte de este ministerio, dirigiendo respecto de todos ellos al gobierno los informes correspondientes.

Art. 6.º Los trabajos á que ha de consagrarse la junta para llenar cumplidamente el fin que se propuso S. M. al dictar el real decreto de 5 del actual, han de abarcar, por lo menos, los siguientes puntos.

1.º Arreglo y organizacion de los archivos de la fe pública del modo mas eficaz, á juicio de la junta, para ocurrir á los inconvenientes y eventualidades de la inseguridad y el fraude de los protocolos sobre las bases de un doble registro y de que no ha de continuar en poder...

del escribano el protocolo general, y si solo el corriente, conciliandole esta determinacion con el derecho del mismo a testimoniar los instrumentos autorizados por él ó correspondientes á su oficio entre los archivados.

2.º Clasificacion general de todos los papeles y documentos que encierran los mencionados archivos judiciales y generales con debidos índices cronológico y alfabético, proponiendo los que deban ser trasladados á los archivos de Simancas, Sevilla ó Barcelona á fin de completar las respectivas colecciones que en ellos existan, y los que hayan de quedar en la corte para la formacion de un archivo general en la misma.

3.º Planta y presupuesto de este archivo general, ordenándole por secciones á las cuales hayan de dirigirse los papeles y documentos del ministerio de gracia y justicia y de los tribunales establecidos en Madrid y los que por su singularidad ó importancia convenga reclamar de los de provincia, no permaneciendo nunca en unos ni en otros sino lo prudente é indispensable.

4.º Dictamen ó juicio razonado acerca de las colecciones, códices ó documentos importantes que convenga dar á la luz pública, bien por el mismo gobierno, ó bien por corporaciones ó particulares con su autorizacion.

5.º El juicio ó dictamen expresado versará por lo menos sobre:

Sobre legislación; con el objeto de dar á la prensa colecciones generales ó especiales de leyes, decretos, cédulas, reales cédulas, decretos, órdenes, providencias ó resoluciones no recopiladas ó no recopiladas todavía.

Sobre jurisprudencia; á fin de reunir y dar á conocer las buenas prácticas de los consejos, cámara y altos tribunales suprimidos, ordenando en su caso colecciones de causas célebres y de resoluciones notables acerca de los graves y especiales negocios que tuvieron á su cargo.

Sobre doctrina; formando asimismo colecciones recogidas de los dictámenes fiscales, informes y consultas más importantes de las altas corporaciones expresadas.

Sobre estrangeria; recopilando datos y noticias acerca de la materia de estradiciones y otros puntos de derecho internacional de reciproca visita.

Sobre regalías y prerogativas de la corona; derechos del real patronato, concordatos, negociaciones diplomáticas, cuestiones ó controversias ocurridas sobre el particular y prácticas obser-

vadas por la suprimida cámara en el despacho y resolucion de los graves y delicados asuntos sometidos á su examen.

Sobre formacion de un bulario general relativo á los dominios españoles, y de los especiales que la junta creyere oportuno.

Finalmente sobre asuntos científicos, históricos y literarios, acerca de los cuales tantos y tan importantes datos encierran los archivos, y sobre cualesquiera otros cuya noticia y publicacion pueda importar á la prosperidad ó á la gloria del pais, á juicio de la junta.

Art. 7.º Las series ó colecciones ya formadas de documentos importantes que se hallen incompletas, bien sea por el modo con que se han efectuado las remesas de papeles á los archivos generales, bien por sustraccion ó por las calamidades y perturbaciones de los tiempos, se completarán, reclamando ó remitiendo respectivamente las piezas descabalgadas, ó supliéndolas por medio de testimonios fehacientes y sacados con prolija exactitud.

Art. 8.º La junta informará por último acerca de la pérdida, sustraccion ó extravio de documentos que notare en todos los archivos, á fin de que el gobierno adopte para su reclamacion las medidas eficaces á que hubiere lugar en la forma conveniente.

Madrid 6 de noviembre de 1847.—Arrazola.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Pasada ya la época que está marcada por el artículo 1.º de la real orden de 3 de setiembre del año próximo pasado para que los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia remitan á la aprobacion de esta intendencia los repartimientos de la contribucion territorial del corriente año, siendo muy pocas los que hasta ahora lo han verificado, y dando á conocer los que lo han hecho que en su formacion no han tenido presentes los artículos 10, 11 y 12 de la citada real orden, he resuelto hacer á dichas corporaciones las advertencias siguientes:

1.º Que los repartimientos del copo de la contribucion territorial del presente año han de hacerse bajo la base del padron de riqueza rectificado en consecuencia de lo dispuesto en el art. 2.º de la real orden de 3 de setiembre del año próximo pasado y redactarse conforme al formulario que acompaña á la misma.

2.º Que segun lo determinado en el art. 4.º de la

propia real orden no pueden gravarse los productos líquidos de los hacendados forasteros, de los vecinos del pueblo que tengan sus fincas en arriendo y de los censualistas en mas de un 12 por 100.

3.^a Que si los de los demas contribuyentes lo fuesen en un tanto por ciento mas alto, han de acompañar precisamente la reclamacion de agravio segun se ordena en el referido art. 4.^o arreglada al modelo circulado por la direccion general de contribuciones directas en 1.^o de febrero de 1847, sin cuyo requisito no podrá aprobarse ningun repartimiento.

4.^a Que despues de espuestos al público y de oír y resolver las reclamaciones que se hagan por los contribuyentes, remitan á esta intendencia los indicados repartos acompañados de una copia certificada de los mismos y del padron de riqueza como se previene en el artículo 11 de la enunciada real orden.

Y últimamente que si dilatasen por mas tiempo el cumplimiento de este importante deber les impongan las multas prevenidas en el art. 46 del real decreto de 23 de mayo de 1845. Madrid 29 de enero de 1848.—*Lorenzo Flores Calderon.*

Direccion general de obras públicas.

Esta direccion general ha señalado el dia 18 de febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, y la provincia de Segovia ante el señor gefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de san Cristobal de la Vega por e tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 37,180 rs. en cada uno; advirtiendo que en virtud de lo dispuesto por real orden de 5 del corriente se ha hecho en las notas generales unidas al arancel de este portazgo la adicion correspondiente á la esencion del pago de derechos declarado á favor del carbon de piedra ó cook que se conduzca á esta corte.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 15 de enero de 1848.—*J. G. Otero.*

Esta direccion general ha señalado el dia 9 de febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, y en la provincia de Burgos ante el

señor gefe político, para el segundo remate del portazgo de Oña por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 68,000 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 14 de enero de 1848.—*J. G. Otero.*

Esta direccion general ha señalado el dia 18 de febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, y en la provincia de Barcelona, ante el señor gefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Caldetas por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 109,300 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 15 de enero de 1848.—*J. G. Otero.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

Don Francisco Cenano, comendador de Isabel la Católica y juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, que de ser asi el infrascripto escribano da fe.

Por el presente: los alcaldes de este partido judicial, tan luego como llegue á su noticia este anuncio por medio del Boletín oficial, procederán á buscar dentro de su jurisdiccion, una mula, pelo negro, cerca de dos dedos sobre la marca, cerrada, redonda, alegre de orejas, matada del cuello, cola regular, sana de sus remos, la cual fue robada el dia 6 de este mes á las ocho de la noche y á la entrada de Perales de Tajuña á Francisco Perez Criado, carromatero de D. Pablo de la Torre vecino de Madrid; y hallada procederán á recogerla, arrestando al sugeto ó sugetos que la conduzcan, y remitiendo todo á disposicion del señor juez de primera instancia de Chinchón, que lo reclama en exorto aceptado en este dia.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia y en virtud de acuerdo del ayuntamiento constitucional de esta villa de San Martín de Valdeiglesias, se sacan á pública subasta ciento noventa pinos para varias clases de maderas, sollamados en el sitio del ahogadero de las Mulas, de esta jurisdicción, los cuales se hallan tasados en 444 vs., habiendo señalado para su remate el día 20 de febrero próximo dando principio á las diez de su mañana en la sala consistorial.

La persona que quiera hacer postura ó mejora, se verificará en dicho acto, ó por la secretaria del ayuntamiento en donde estarán de manifiesto las condiciones bajo de las cuales se ha de celebrar el remate.

En el pueblo de Majada donde se halla terminado el padron de riqueza territorial del presente año y expuesto al público por término de ocho dias para oír reclamaciones.

El ayuntamiento constitucional de Boeches hace saber á los hacendados forasteros de su término, se halla ejecutado el padron del presente año por lo respectivo á contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por el término de diez dias, para que el que quiera enterarse de su cupo y alegar de agravio si lo hubiere, lo haga dentro del mismo término con prevencion de que pasado no se oirá reclamacion alguna y se remitirá para su aprobacion al Sr. intendente.

Con la autorizacion necesaria se subasta en el lugar de Vicálvaro el desmonte y materiales de que se compone la casa que fue taberna en el despoblado de Ambroz bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de dicho pueblo, cuyo acto tendrá lugar el dia 6 del mes de febrero próximo, á las once de su mañana, en la sala capitular del mismo.

Hallándose vacante la plaza de médico titular de la villa de Castiblanco, el ayuntamiento de la misma consiguiente á la autorizacion concedida por el señor gefe superior político de la provincia ha acordado que se anuncie para que los aspirantes á ella puedan presentar sus memoriales en el término de 30 dias en la secretaria del mismo ayuntamiento. Dicha plaza tiene de dotacion 2500 rs. anuales, pagados del fondo municipal, y la provision ha de hacerse por el ayuntamiento á propuesta en terna de la academia de medicina y cirugía de esta provincia, siendo preferidos los que reúnan las dos facultades.

Indice de los decretos, reales órdenes, circulares, reses etc. insertas en este periódico en el mes de enero último.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBICAS

Continúa el reglamento para la egecucion del plan de estudios 2964, 67, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78.

Decreto sobre la reforma y egercicio de la veterinaria. 2979

Gobierno Político

Circular para que se presenten los expedientes de relaciones al medio de cubrir el déficit en los presupuestos municipales. 2965

Otra imponiendo á varios pueblos una multa de 500 rs. y mandando entregar al propio tiempo un oficio al que acompañen la nota de las rectificaciones que se propongan en las listas electorales. 2967

Orden para que los empleados de la administracion civil y cesantes que aspiren á continuar la carrera remitan sus hojas de servicio al gobierno político. 2968

Otra para que no se dé curso á las solicitudes para las plazas de maestros de escuelas normales ni para las de inspectores si no se acompaña el título ó se acredita su posesion. 2968

Sobre la renovacion total de las comisiones locales de instruccion primaria. 2971

Aviso para la captura de varias reses lanares y sus conductores. 2975

Otro para la de Juan Fidalgo y Seo. 2977

Circular para que remitan los pueblos al gobierno político una certificación de los productos de sus propios por cada uno de los años que se hallen en descubierto. 2985

INDEPENDENCIA

Instruccion sobre la aplicacion y su cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 10, 51, 52, 53 y 53 del real decreto de 23 de mayo de 1845, respectivo á la contribucion territorial 2980, 81, 82, 83 y 84. 2984

Comisaría de guerra de sumos tesoros. Relaciones de los pueblos que deben presentarse á recibir el importe de los tres primeros trimestres de 1847. 2984

Administracion de contribuciones de Madrid. Prevenciones para la presentacion de las matrículas y demás documentos para la imposicion y esacion de la contribucion. 2966

MERCADO.

Madrid 31 de enero.

Trigo de 58 á 66 rs. vn fanega.
Cebada de 30 á 31 id. id.
Acelte de 58 á 64 rs. arroba.
Harina de 11 á 12 id. id.